



Cartas invitación del SAT y puntos clave de los famosos NICO's (Número de Información Comercial)



Números de Identificación Comercial

NICOS



- Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se establecen los aranceles y RRNAs.
- Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE
- 10ª Se establecerán **números de identificación comercial** en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La **metodología** será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.

2 dígitos: Capítulo

87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

4 dígitos: Partida

87.12 Bicicletas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

6 dígitos: Subpartida

8712.00- Bicicletas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

8 dígitos: fracción arancelaria

8712.00.05 Bicicletas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

Misma clasificación de los Países miembros de la OMA / vinculante la implementación y modificaciones

- Aranceles
- Regulaciones no arancelarias
- Base para información de balanza comercial de mercancías



Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
 Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE
 10ª Se establecerán **números de identificación comercial** en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La **metodología** será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

2 dígitos: Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	Sistema armonizado
4 dígitos: Partida 87.12 Bicicletas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	
6 dígitos: Subpartida 8712.00– Biclclctas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	
8 dígitos: fracción arancelaria 8712.00.05 Biclclctas y demás velocípedos (Incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Pza 15% Ex.

NICOs de acuerdo a la publicación, cuando exista desagregación, a la fracción arancelaria, se aplicará 01 a 99

01	Bicicletas de carreras.
02	Bicicletas para niños.
03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los NICOs 01 y 02
99	Los demás.



Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
 Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

2 dígitos: Capítulo
29 Productos químicos orgánicos

4 dígitos: Partida
29.05 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

6 dígitos: Subpartida de primer nivel
2905.10 – Monoalcoholes saturados:

6 dígitos: Subpartida de segundo nivel
2905.12 - - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).

8 dígitos: fracción arancelaria TIGIE

2905.12.02 Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).

Sistema armonizado



NICOs de acuerdo a la publicación del 17 noviembre de 2020 aplicado a LIGIE

	Kg	Ex.	Ex.		
				01	Propan -1-ol (alcohol propílico).
				99	Los demás.



Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
 Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

<p>2 dígitos: Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</p>	<p>Sistema armonizado</p>
<p>4 dígitos: Partida 94.03 Los demás muebles y sus partes.</p>	
<p>6 dígitos: Subpartida de primer nivel 9403.60- Los demás muebles de madera.</p>	
<p>8 dígitos: fracción arancelaria TIGIE 9403.60.02 Atriles</p>	<p>Kg Ex. Ex.</p>

NICOs de acuerdo a la publicación, cuando no exista desagregación, a la fracción arancelaria, se aplicará 00

NICOs de acuerdo a la publicación del 17 noviembre de 2020 aplicado a LIGIE

00	Atriles.
----	----------



ESTRUCTURA 2017/2020		2012
SECCIONES	21	21
CAPÍTULOS	97	97
PARTIDAS	1222	1224
SUBPARTIDAS	5387	5202



TIGIE: 22 SECCIONES; 98 CAPÍTULOS; 1229 PARTIDAS; 5394 SUBPARTIDAS

2012: 12,578 FRACCIONES 2020: 7,792 FRACCIONES + NICOs= 11,076

6,292 NICOs únicos + 4,651 NICOs/FA vigente + 133 NICOs nuevos

Las **Notas explicativas** fueron desarrolladas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en ella se describen los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

Con la adaptación de la nueva LIGIE, se dejan de tener por obligatorias las Notas explicativas y la SE junto con la SHCP van a publicar las nuevas **Notas Nacionales** que serán obligatorias para determinar la Clasificación arancelaria en la Nomenclatura.

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el que se prevé que para cada una de sus partidas se declare el número de identificación comercial (NICO) que corresponda.

PARTIDAS															
	FRACCION	SUBD	VINC	MET	UMC	CANTIDAD	UMT	CANTIDAD	D.	D.					
		-	-	VAL		UMC		UMT	V/C	O/D					
SEC	DESCRIPCION (DENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CONL	TASA	T.T.	F.D.	IMPORTE
	VAL	IMP. PRECIO	PRECIO UNIT.	VAL.											
	ADU/USD	PAG.		ACREG.											
	MARCA			MODELO				CODIGO PRODUCTO							



Cartas Invitación del SAT

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano



Principios Generales de Derecho. (Verdades jurídicas notorias)



- 1. Legalidad.**
- 2. Reserva de Ley y Subordinación Jerárquica.**
- 3. Derecho de Audiencia.**
- 4. Generalidades.**
- 5. Cláusula habilitante.**
- 6. Libertad configurativa.**
- 7. Proporcionalidad y equidad.**
- 8. Libertad de tránsito.**
- 9. Tutela judicial efectiva.**
- 10. Propiedad**



Principios legales en materia aduanera y fiscal

LEGALIDAD

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones con un grado de claridad y concreción razonable a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica.

Jurisprudencia pleno SCJN Tesis: P./J. 106/2006



Principios legales en materia aduanera y fiscal

RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva, expresamente a la ley, la regulación de una determinada materia excluyendo la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley. Por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada; por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

El segundo principio, de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley. Es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Tesis: P./J. 30/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 172521
41 de 52 Pleno Tomo XXV, Mayo de 2007. Pag. 1515 Jurisprudencia



Principios legales en materia aduanera y fiscal



CLAÚSULA HABILITANTE

Las cláusulas habilitantes son mecanismos por los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta, precisándole las bases y los parámetros generales conforme a los cuales deberá actuar. La habilitación permite al órgano del Estado facultado -dentro de un marco definido de acción- expedir normas reguladoras de un aspecto técnico específico y complejo que por sus características requiere la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley.

Tesis: 2a./J. 97/2008. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 169441. 13 de 16. Segunda Sala. Tomo XXVII, Junio de 2008 Pág. 404 Jurisprudencia (Administrativa)

DÉCIMA ÉPOCA

Con fundamento en lo previsto en la fracciones XIX y XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió los Acuerdos Generales números 9/2011 y 12/2011.

En el Acuerdo 9/2011, se determina el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, y en cuyo punto único establece:

*La Décima Época del Semanario, se iniciará con la publicación de la jurisprudencia del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, derivada **de las sentencias dictadas a partir del cuatro de octubre de dos mil once**, de los votos relacionados con éstas, de las tesis respectivas y de las diversas ejecutorias emitidas a partir de esa fecha, que expresamente acuerden los referidos órganos jurisdiccionales.*



En el Acuerdo 12/2011, de 10 de octubre de 2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinan las bases de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. dos órganos jurisdiccionales.

PRESIDENCIA



**Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación**

MINISTRO

Arturo Saldívar Lelo de Larrea



PRIMERA SALA

Sala encargada de sesionar los asuntos en materia civil y penal

Ministros integrantes de la Primera Sala



MINISTRO

Juan Luis González
Alcántara Carrancá

Presidente de la Primera Sala



MINISTRO

Luis María
Aguilar Morales



MINISTRO

Alfredo Gutiérrez
Ortiz Mena



MINISTRO

Jorge Mario
Pardo Rebolledo



MINISTRO

Norma Lucía
Piña Hernández

Ministros Actuales

SEGUNDA SALA

Sala encargada de sesionar los asuntos en materia administrativa y laboral.

Ministros integrantes de la Segunda Sala



MINISTRO

Javier Laynez Potisek

Presidente de la Segunda Sala



MINISTRA

Yasmín
Esquivel Mossa



MINISTRO

José Fernando Franco
González Salas



MINISTRO

Alberto
Pérez Dayán



MINISTRA

Ana Margarita
Ríos Farjat



Décima Época, Núm. de Registro: 2020506 Instancia: Segunda Sala, **Jurisprudencia**, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 110/2019 (10a.) Página: 2462

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Décima Época, Núm. de Registro: 2018941, Instancia: Plenos de Circuito, **Jurisprudencia**, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Enero de 2019, Tomo II, Materia(s): Administrativa, Tesis: PC.III.A. J/59 A (10a.), Página: 694

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.



Décima Época, Núm. de Registro: 2009028, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, **Tesis Aislada**, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: II.1o.A.18 A (10a.), Página: 2113

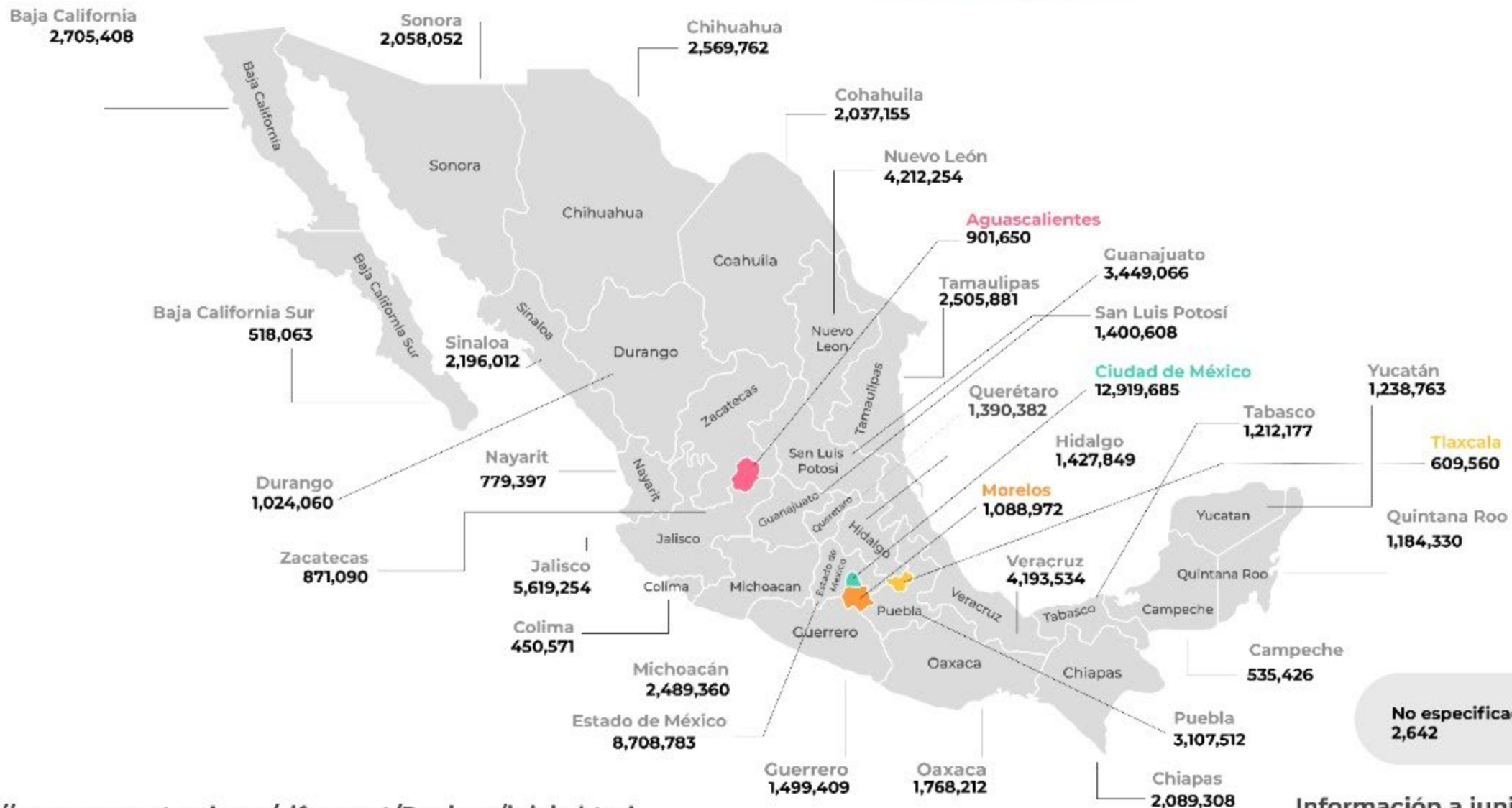
"CARTA INVITACIÓN". LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CUANDO DEFINE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL PAGO DE UN TRIBUTOS.

Sostiene que la "carta invitación":

1. **No constituye una resolución definitiva impugnabile** en el juicio contencioso administrativo;
2. **Es un acto declarativo**, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, **aún cuando presente propuesta de pago.**
3. Tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente.
 - a) no constituye una resolución definitiva, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública;
 - b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y
 - c) en una resolución denegatoria, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.

PADRÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS **76,764,187.00**



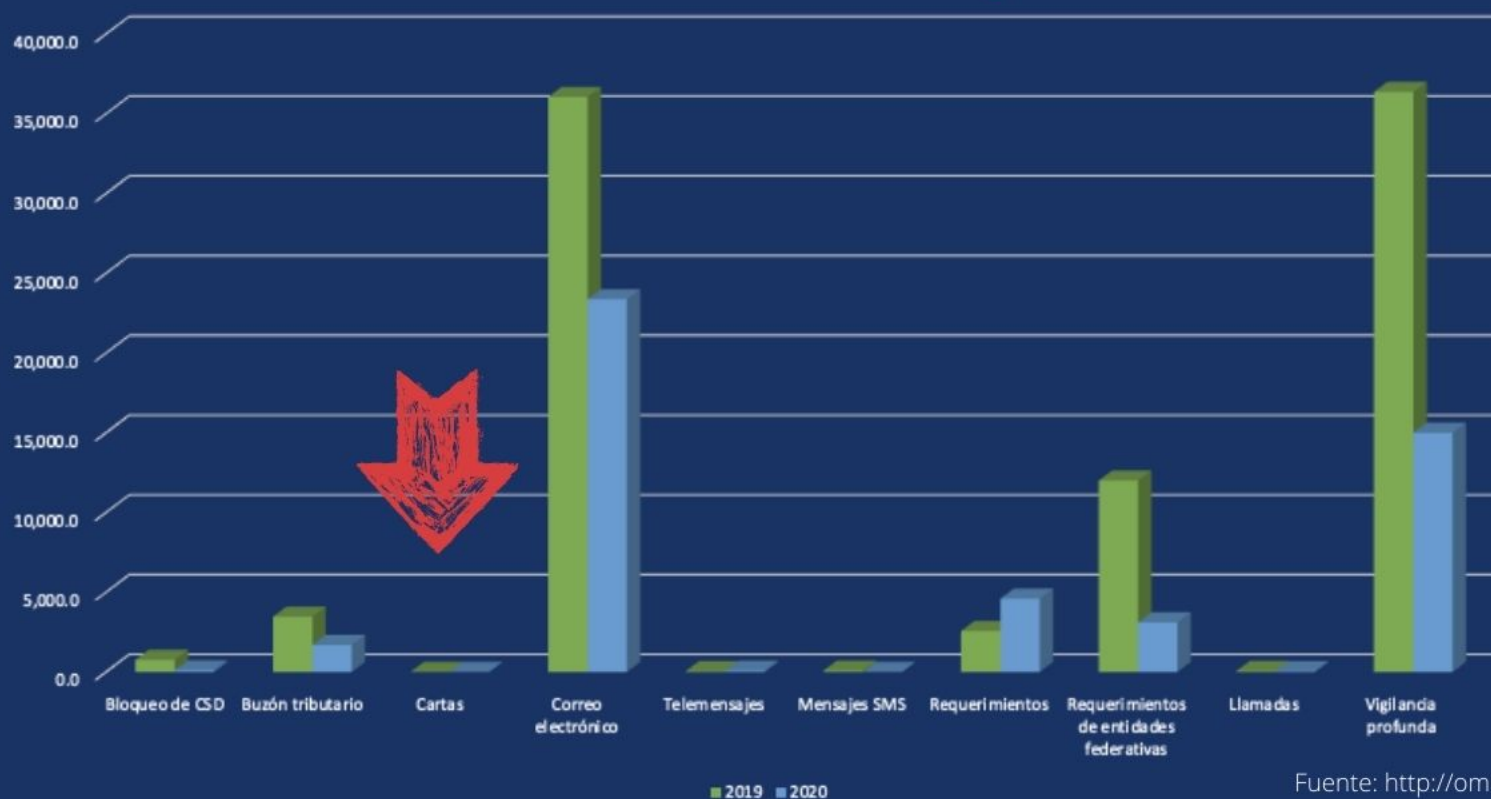


¿Y las cartas invitación?



Reporte de actos de fiscalización 2019-2020

Cartas invitación en reporte 2020 = 0



Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html



Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Publicación en D.O.F.
02 de abril de 2014 / Última actualización D.O.F.: 02 de
abril de 2014



Y nadie dice nada...

Falta de armonización.



Código Fiscal de la Federación

Publicación en D.O.F.: 31 de diciembre de 1981
/ Última actualización D.O.F.: 14 de
mayo de 2020



Fundamento legal de la Carta Invitación

Código Fiscal de la Federación, artículo 33 fracciones I y III

Reglamento interior del SAT artículo 32

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal 2.12.15

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal, ficha de trámite 128/CFF.



Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a contribuyentes y **ciudadanía, procurando:**

a. Explicar las disposiciones fiscales, **así como informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas**, utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. **Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

b. Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; **invitarlos a acudir a dichas oficinas con el objeto de poder orientarles en cuanto a la corrección de su situación fiscal para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales; orientarles y auxiliarles** a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

c) Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

I) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen

La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, **sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación.** Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales .
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación.



Regla en la Resolución Miscelánea Fiscal

Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas



Fecha de publicación DOF 18 de noviembre del 2020

2.12.15. Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración

Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas", contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.





Algunas irregularidades.



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior
Administración de Operaciones Especiales de Comercio Exterior "5"

Asunto: Se le invita a regularizar su situación fiscal.

Ciudad de México,

C. Representante Legal de la Contribuyente

Del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta unidad administrativa tiene acceso y utiliza, se ha detectado que, durante los periodos comprendidos del 01 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre

proveedor en el extranjero del Impuesto al Valor Agregado y enterarlo al fisco federal sin embargo de la consulta efectuada a los sistemas institucionales a que tiene acceso esta Autoridad, se observa que la contribuyente no efectuó retenciones del impuesto al valor agregado, por la enajenación de la mercancía ya referida.



Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior.
Administración de Investigación y Análisis de Comercio Exterior "2".

Asunto: Se le invita a regularizar su situación fiscal.

Ciudad de México,

C. Representante Legal del contribuyente

Del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta Unidad

vigentes al momento de las operaciones, en las que se omitió declarar en los campos **14. "IMPORTE PRECIO PAGADO/ VALOR COMERCIAL"** y **16. "VALOR AGREGADO" (NIVEL PARTIDA)**, los montos de **valor agregado** incorporado al valor de los insumos nacionales o nacionalizados, importados temporalmente, otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías, acorde con lo dispuesto en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento de las operaciones, en relación con el Artículo 181 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo que las mercancías fueron importadas al amparo del programa IMMEX para someterse a procesos de transformación para su posterior retorno al extranjero.

Asunto: Se le invita a regularizar su situación fiscal.

C. Representante Legal de la contribuyente

Del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta unidad administrativa tiene acceso y utiliza se han detectado contribuyentes que tramitaron pedimentos de importación temporal en los que declararon importe en los campos de fletes, seguros y otros incrementables, y que posteriormente efectuaron cambios de régimen o regularizaciones de esas importaciones temporales, declarando dichos incrementables en "cero", en este caso particular se detectó que durante el período del 16 de marzo de 2016 al 16 de marzo de 2016 y del 26 de septiembre de 2019 al 21 de noviembre de 2019, usted tramitó 149 pedimentos de cambio de régimen de importación temporal a definitiva con claves "F4" y "A3", en los que declaró fletes, seguros y otros incrementables en "cero", resultando entonces una omisión parcial del Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, se le realiza una atenta invitación para que revise las operaciones de comercio exterior y proceda al pago de las contribuciones que correspondan en su caso, proporcionando papel de trabajo que contenga la integración de las operaciones de comercio exterior amparadas con los siguientes pedimentos de importación:



vinculándolos con los pedimentos de importación temporal que estén descargando, el cual debe seguir el siguiente formato:

Cambios de Régimen								
Número de pedimento	Clave de pedimento	Descripción de la Mercancía	Cantidad	UMC	Fracción Arancelaria	País Origen	Valor Comercial	Valor en Aduana

En una sola fila como continuación de la tabla anterior:

Cambios de Régimen				Importaciones Temporales				
Fletes	Seguros	Otros incrementables	Precio Unitario	Número de pedimento	Clave de pedimento	Descripción de la Mercancía	Valor Comercial	Valor en Aduana

En una sola fila como continuación de la tabla anterior:

Importaciones Temporales						
Fletes	Seguros	Otros incrementables	Precio Unitario	Fracción Arancelaria	Cantidad Descargada	UMC

En virtud de lo expuesto, se le convoca para que presente dicha información ante esta Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior del Noreste, con sede en Nuevo León a través de un escrito libre en original y tres tantos, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, ello dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que reciba esta invitación.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior
Administración de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior "6"

Asunto: Se le invita por segunda ocasión a regularizar su situación fiscal.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018

C. Representante Legal de la contribuyente

Tijuana, Baja California.

Del análisis realizado a la información contenida en los expedientes y bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las cuales esta unidad administrativa tiene acceso y utiliza, se ha detectado que su representada durante el periodo comprendido del 03 de enero al 29 de diciembre de 2017, efectuó el trámite de 1,885 pedimentos de importación definitiva, con clave de documento A1 y C1 que se refieren a "importación definitiva" e "importación definitiva a la franja fronteriza norte y región fronteriza al amparo del Decreto de la franja o región fronteriza" respectivamente, declarando en dichos pedimentos el término de facturación internacional (INCOTERMS), EXW en Fabrica (lugar convenio), FCA Libre Transportista (Lugar Designado) y FOB Libre a Bordo (Puerto de Carga Convenido) y como país vendedor principalmente a Estados Unidos de América, lo cual indica que el pago del transporte principal y/o el seguro es obligación del importador, sin embargo, en los campos de "seguros", "fletes", "embalajes" y "otros incrementables" del bloque "Encabezado principal del pedimento" señala como cantidad pagada "cero pesos", por lo que se presume que no se integraron tales conceptos para determinar correctamente el valor en aduana de las mercancías, motivo por el cual puede existir la omisión parcial del pago del Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero e Impuesto al Valor Agregado en las operaciones de comercio exterior en las que no se aplicaron preferencias arancelarias, así como la omisión parcial del Impuesto al Valor Agregado en aquellas operaciones sujetas a Tratado de Libre Comercio.



Algunas irregularidades



Fundamento y asistencia en entrevista.

Ahora bien, en caso de que con anterioridad a que reciba la presente carta usted haya presentado lo solicitado, o bien considere que no se encuentra sujeto a dicha obligación, atentamente se le solicita lo informe a esta Unidad Administrativa través de un escrito libre que presente en los términos y plazo señalados en el segundo párrafo.

Cabe señalar que tiene derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales y ser tratado con respeto y consideración. Si requiere orientación o auxilio acerca de sus derechos puede acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, www.prodecon.gob.mx o llamar al 018006110190.

Por lo anterior, el contribuyente podrá acudir a la entrevista acompañado de su contador, abogado o asesores fiscales; así mismo podrá hacerse acompañar a dichas entrevistas de un representante de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, se le hace saber que, de no atender esta invitación dentro del plazo antes citado, esta autoridad fiscal podría ejercer sus facultades de comprobación de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales.



Cambia el Chip. A.I.D.A.

Nula comunicación
entre las áreas

Desconocimiento de la
normatividad aplicable

No realizar revisiones
coordinadas con las áreas
administrativas y
operativas de la empresa

Interpretación indebida
de la normatividad

Desconocimiento de la
operación de la empresa

Falta de actualización de
las áreas involucradas en la
operación de la empresa





Avisale a tu equipo interno o externo de consultores.

Identifica puntalmente cuál es tú situación.



Analiza profundamente el contenido de dichas comunicaciones.

Implementa una ruta crítica con plan de corrección.



Integra los elementos para demostrar que no estas en el supuesto o conduce tu corrección.

Define el momento y la forma que darás respuesta.



La autocorrección es un derecho que puedes ejercer antes de la emisión de una resolución administrativa.



Sugerencias





MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx